

Asunto C-590/23

Resumen de la petición de decisión prejudicial con arreglo al artículo 98, apartado 1, del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Justicia

Fecha de presentación:

25 de septiembre de 2023

Órgano jurisdiccional remitente:

Bundesgerichtshof (Tribunal Supremo Federal de lo Civil y Penal, Alemania)

Fecha de la resolución de remisión:

14 de septiembre de 2023

Partes demandantes y recurrentes en casación:

CG

YN

Partes demandadas y recurridas en casación:

Pelham GmbH

SD

UP

Objeto del procedimiento principal

Violación de derechos de autor y de derechos afines a los derechos de autor por la reproducción, mediante «sampling», de extractos de fonogramas de terceros.

Objeto y fundamento jurídico de la petición de decisión prejudicial

Petición de decisión prejudicial con arreglo al artículo 267 TFUE sobre la interpretación del artículo 5, apartado 3, letra k), de la Directiva 2001/29/CE relativa a la armonización de determinados aspectos de los derechos de autor y derechos afines a los derechos de autor en la sociedad de la información.

Cuestiones prejudiciales

1. ¿Constituye la excepción del uso a efectos de pastiche en el sentido del artículo 5, apartado 3, letra k), de la Directiva 2001/29/CE un supuesto residual, cuando menos, para una confrontación artística con una obra preexistente u otro objeto de referencia, incluido el «sampling»? ¿Se aplican al concepto de pastiche criterios restrictivos como el requisito del humor, la imitación o el homenaje?
2. ¿Exige la utilización «a efectos» de un pastiche, en el sentido del artículo 5, apartado 3, letra k), de la Directiva 2001/29/CE, que se constate la intención del usuario de utilizar un objeto protegido por derechos de autor a efectos de un pastiche o basta con que el carácter de pastiche sea reconocible para una persona que conozca el objeto protegido por derechos de autor al que se hace referencia y que posea la comprensión intelectual necesaria para percibir el pastiche?

Disposiciones del Derecho de la Unión invocadas

Artículo 5, apartado 3, letra k), de la Directiva 2001/29

Disposiciones de Derecho nacional invocadas

Artículo 51a de la Gesetz über Urheberrecht und verwandte Schutzrechte (Ley de Derechos de Autor y Derechos Afines a los Derechos de Autor; en lo sucesivo, «UrhG»)

Breve exposición de los hechos y del procedimiento principal

- 1 El grupo musical «Kraftwerk», del que eran miembros el demandante n.º 1 y el causante de la demandante n.º 2, publicó en 1977 un fonograma en el que figuraba el título musical «*Metall auf Metall*». Los demandados n.ºs 2 y 3 son los compositores del título musical «*Nur mir*» que la demandada n.º 1 insertó en fonogramas publicados en 1997.
- 2 Los demandantes sostienen que los demandados copiaron, en formato electrónico, una muestra (sampleado) de aproximadamente dos segundos de una secuencia rítmica del título musical «*Metall auf Metall*» y la insertaron, mediante sucesivas repeticiones, en el título musical «*Nur mir*», aunque habrían podido optar por tocar dicha secuencia. Consideran que de esta forma vulneraron su derecho afín a los derechos de autor de que son titulares en cuanto productores de fonogramas. En su demanda interpuesta contra los demandados, los demandantes reclamaron a aquellos, en particular, que pusieran fin a la infracción, facilitasen información y entregasen los fonogramas para su destrucción.
- 3 El Landgericht (Tribunal Regional de lo Civil y Penal) estimó la demanda. El recurso de apelación interpuesto por los demandados contra dicha resolución no prosperó. A raíz del recurso de casación interpuesto por los demandados, el asunto

fue devuelto al tribunal de apelación. Después de que el segundo recurso de apelación también fuese desestimado y el correspondiente recurso de casación no prosperase, el Bundesverfassungsgericht (Tribunal Constitucional Federal) anuló las sentencias dictadas en casación y la segunda sentencia dictada en apelación y devolvió el asunto al órgano jurisdiccional remitente. En el tercer procedimiento de casación, este órgano jurisdiccional planteó al Tribunal de Justicia varias cuestiones prejudiciales, a las que este respondió (sentencia de 29 de julio de 2019, C-476/17). Mediante la tercera sentencia dictada en casación, la Sala, a raíz del recurso de casación interpuesto por los demandados, anuló la resolución del tribunal de apelación y devolvió el asunto a dicho tribunal para que celebrara una nueva vista y dictara una nueva sentencia.

- 4 El tribunal de apelación modificó la sentencia del Landgericht en el sentido de que condenó a los demandados a facilitar información sobre el número de fonogramas del título musical «*Nur mir*» producidos y/o distribuidos entre el 22 de diciembre de 2002 y el 7 de junio de 2021, así como a entregar las copias de dichos fonogramas para su destrucción, y declaró su obligación de indemnizar los daños y perjuicios a este respecto, desestimándose el recurso en todo lo demás. Mediante su recurso de casación interpuesto ante el órgano jurisdiccional remitente, los demandantes insisten en sus pretensiones formuladas a partir del 7 de junio de 2021. Los demandados solicitan que se desestime el recurso de casación.

Breve exposición de la fundamentación de la petición de decisión prejudicial

- 5 El éxito del recurso de casación depende de la interpretación del artículo 5, apartado 3, letra k), de la Directiva 2001/29.
- 6 El tribunal de apelación negó que se hubiera producido una violación de derechos en el período posterior a la entrada en vigor del artículo 51a de la UrhG el 7 de junio de 2021. Consideró que la acción de cesación carecía de fundamento y que las pretensiones de información, entrega para su destrucción e indemnización por daños y perjuicios (ya) no existían a partir del 7 de junio de 2021, porque la reproducción mediante «sampling» de la secuencia rítmica del título musical «*Metall auf Metall*» es un pastiche en el sentido del artículo 51a, primera frase, de la UrhG, en su versión vigente a partir de dicha fecha.
- 7 Procederá estimar el recurso de casación si el tribunal de apelación consideró erróneamente que la reproducción mediante sampling de la secuencia rítmica del título musical «*Metall auf Metall*» constituye un uso lícito a efectos de pastiche con arreglo al artículo 51a, primera frase, de la UrhG, en su versión vigente a partir del 7 de junio de 2021, de modo que no existirá una violación de los derechos afines invocados por los demandantes como productores de fonogramas o artistas, intérpretes o ejecutantes ni de los derechos de autor del demandante n.º 1.
- 8 Según el órgano jurisdiccional remitente, el tribunal de apelación no incurrió en error de Derecho al declarar que se habían violado los derechos de los

demandantes como productores de fonogramas y artistas, intérpretes o ejecutantes y que la secuencia rítmica reproducida constituía una obra musical susceptible de ser protegida por derechos de autor.

- 9 En virtud del artículo 51a, primera frase, de la UrhG, está permitida la reproducción, distribución y comunicación al público de una obra publicada con fines de caricatura, parodia o pastiche. Esta disposición es aplicable *mutatis mutandis* a los derechos afines del artista, intérprete o ejecutante y del productor de fonogramas.
- 10 El artículo 51a de la UrhG transpone el artículo 5, apartados 3, letra k), y 4, de la Directiva 2001/29 y, por tanto, debe ser objeto de una interpretación conforme con la misma.
- 11 Dado que la reproducción controvertida de la secuencia rítmica no cumple los requisitos de una caricatura o parodia de la pieza musical «*Metall auf Metall*», lo decisivo en el presente litigio es si dicha reproducción se realizó a efectos de pastiche en el sentido del artículo 51a de la UrhG, en relación con el artículo 5, apartado 3, letra k), de la Directiva 2001/29.
- 12 Sobre la primera cuestión prejudicial: es necesario aclarar si la excepción del uso a efectos de pastiche en el sentido del artículo 5, apartado 3, letra k), de la Directiva 2001/29 constituye un supuesto residual, cuando menos, para una confrontación artística con una obra preexistente u otro objeto de referencia, incluido el «sampling», y si al concepto de pastiche se le aplican criterios restrictivos como el requisito del humor, la imitación o el homenaje.
- 13 El tribunal de apelación no se pronunció sobre el significado del término «pastiche» en el lenguaje corriente en los Estados miembros de la Unión Europea. Es probable que el abanico de significados del término «pastiche» en el lenguaje corriente de muchos Estados miembros abarque desde la imitación de un estilo hasta la recombinação de arreglos o nuevas composiciones a partir de material ya existente de origen ajeno. A este respecto, todos los significados, por muy diferentes que sean en el detalle, probablemente tengan en común el carácter referencial en relación con algo ya existente.
- 14 El hecho de que el pastiche, la parodia y la caricatura estén regulados en una disposición restrictiva podría abogar por sostener que el pastiche, la parodia y la caricatura coinciden en características esenciales. Según la jurisprudencia del Tribunal de Justicia (sentencia de 3 de septiembre de 2014, *Deckmyn y Vrijheidsfonds*, C-201/13, apartado 20), la parodia tiene como características esenciales, por un lado, evocar una obra existente, si bien diferenciándose perceptiblemente de esta, y, por otro, plasmar una manifestación humorística o burlesca. En cambio, una parodia no supone que esta tenga un carácter original propio.
- 15 Según esta jurisprudencia, parece que, en cualquier caso, una característica esencial del pastiche reside en el hecho de que recuerda a una obra existente, pero

que al mismo tiempo presenta diferencias perceptibles con respecto a esta. En cambio, resulta dudoso que una característica esencial del pastiche consista en ser, al igual que la parodia y la caricatura, una manifestación de humor o una burla, la imitación de un estilo de un objeto protegido por derechos de autor o una referencia en forma de homenaje. Si bien el artículo 5, apartado 3, letra k), de la Directiva 2001/29, en la medida en que contiene una excepción a los derechos previstos en sus artículos 2 y 3, debe ser objeto de una interpretación restrictiva, esta interpretación debe permitir garantizar el efecto útil de la excepción así delimitada y respetar su finalidad.

- 16 El objetivo de la excepción relativa a los «pastiches» podría apuntar a que esta debe considerarse un supuesto residual, cuando menos, para una confrontación artística entre una obra preexistente u otro objeto de referencia, incluido el «sampling», que no requiere ningún otro elemento restrictivo. A este respecto, el Tribunal de Justicia recuerda los objetivos generales perseguidos por la Directiva 2001/29, entre los que figura una armonización que contribuya a la aplicación de las cuatro libertades del mercado interior, así como la garantía de un justo equilibrio entre los derechos e intereses de los autores, por un lado, y los de los usuarios de prestaciones protegidas, por otro (véase la sentencia de 3 de septiembre de 2014, Deckmyn y Vrijheidsfonds, C-201/13, apartados 25 y 26).
- 17 Por lo tanto, la excepción del «pastiche» podría aplicarse eventualmente en caso de que existiera una confrontación artística con la obra utilizada. El límite del pastiche podría entenderse como una barrera general a la libertad artística.
- 18 Los derechos de los autores, productores de fonogramas y artistas, intérpretes o ejecutantes previstos en los artículos 2 y 3 de la Directiva 2001/29 gozan de la protección de la propiedad intelectual en virtud del artículo 17, apartado 2, de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea. Por otra parte, todo uso de obras u otras prestaciones protegidas con fines de caricatura, parodia o pastiche puede estar amparado por la libertad de expresión o la libertad artística. Así pues, la técnica en cuestión del muestreo (*sampling*) —que consiste en que un usuario extraiga una muestra de un fonograma y la utilice con el fin de crear una nueva obra— constituye una forma de expresión artística comprendida en la libertad de las artes, protegida por el artículo 13 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.
- 19 Al introducir el nuevo límite previsto en el artículo 51a de la UrhG, el legislador alemán tenía en mente un concepto amplio de pastiche que, sin perjuicio de un justo equilibrio entre los derechos e intereses de los autores y usuarios, debe incluir en particular prácticas como el «sampling», porque citar, imitar y tomar prestadas técnicas culturales son un elemento definitorio de la intertextualidad, de la creación cultural contemporánea y de la comunicación en la «web social».
- 20 Sobre la segunda cuestión prejudicial: también es necesario aclarar cuándo un uso en el sentido del artículo 5, apartado 3, letra k), de la Directiva 2001/29 tiene lugar «a efectos» de un pastiche. En opinión del órgano jurisdiccional remitente, debería

bastar, a este respecto, con constatar que el uso como pastiche es reconocible para una persona que conoce el objeto protegido por derechos de autor al que se hace referencia y que posea la comprensión intelectual necesaria para percibir el pastiche.

- 21 Las cuestiones prejudiciales son pertinentes para la resolución del litigio. La primera cuestión prejudicial es pertinente habida cuenta de las apreciaciones del tribunal de apelación según las cuales el título musical «*Nur mir*», si bien recuerda a la secuencia rítmica reproducida de «*Metall auf Metall*», también presenta diferencias perceptibles, y no imita el estilo de la secuencia rítmica reproducida de «*Metall auf Metall*», ni representa una expresión de humor o una burla. La segunda cuestión prejudicial es pertinente habida cuenta de que el tribunal de apelación no se pronunció sobre la intención de los demandados porque consideró que no era necesario demostrar una intención del arreglista dirigida a la imitación o al homenaje.
- 22 El artículo 5, apartado 5, de la Directiva 2001/29 tiene en cuenta el objetivo de un justo equilibrio entre derechos e intereses. Según esta disposición, las excepciones y limitaciones contempladas en el artículo 5 de la Directiva únicamente se aplicarán en determinados casos concretos que no entren en conflicto con la explotación normal de la obra o prestación y no perjudiquen injustificadamente los intereses legítimos del titular del derecho («test en tres fases»). Según las apreciaciones del tribunal de apelación, estos requisitos se cumplen en el caso de autos.